

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REvisa LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A BELSOL 97, S.L. PARA LAS INSTALACIONES Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA, SITUADA EN EL T.M. DE PULPÍ (ALMERÍA) PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO: QUEDANDO REFERENCIADO CON EL N.º AAI/AL/10/07/R1/23

Visto el expediente **Nº AAI/AL/10/07/R1** de revisión de la Autorización Ambiental Integrada Nº AAI/AL/10/07, iniciado de oficio e instruido por esta Delegación Territorial en cumplimiento de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, para las Instalaciones y el ejercicio de la actividad de una Explotación Porcina Intensiva situada en el Paraje “Navajo de los Simones” del término municipal de Pulpí (Almería), con Código de identificación en el REGA Nº ES040750002003, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 16/08/2007 de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se otorgó **Autorización Ambiental Integrada** a BELSOL 97, S.L. para las instalaciones y el ejercicio de la actividad en una explotación porcina intensiva de Cebo, emplazada en el Paraje “Navajo de los Simones”, del término municipal de Pulpí (Almería), conforme a la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*; quedando este expediente referenciado con el Nº AAI/AL/10/07.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de fecha 10/03/2014 de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería se procedió a la **actualización** de la AAI, conforme a lo establecido en la *Ley 5/2013 de 11 de junio*, que traspuso la *Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales*; quedando este expediente referenciado con el N.º AAI/AL/010/07/A1/14.

TERCERO.- Mediante resolución de fecha 18/10/2019 y resolución de corrección de errores de modificación no sustancial de fecha 05/11/2019, se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones vinculadas a la AAI, para la adecuación a las condiciones técnicas la capacidad de almacenamiento para purines; quedando este expediente referenciado como AAI/AL/010/07/MNS1/19.

CUARTO.- Con fecha 22/02/2018 esta Delegación Territorial remitió al titular de la instalación cuestionario sobre las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino para su cumplimiento.

QUINTO.- Recibido en fecha 16/03/2018 el cuestionario cumplimentado e identificado los aspectos que han de modificarse de la autorización ambiental integrada, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 27/01/2020 procedió a comunicar al titular de la instalación la apertura de oficio del procedimiento de revisión de la AAI como consecuencia de la publicación de las



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 1/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino según la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos* (DUE del 21/02/2017).

SEXTO.- Con fecha 19/03/2020 el titular de la autorización ambiental integrada remitió la **documentación técnica** pertinente para el procedimiento de Revisión descrito en el antecedente quinto y con fecha 21/12/2020 se solicitó su subsanación, la cual fue atendida con fecha 31/12/2020.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de fecha 15/12/2020 se archiva por desistimiento la solicitud de modificación no sustancial presentada por el promotor para instalar un sistema de separación sólido-líquido de purines; quedando referenciado este expediente como AAI/AL/010/07/MNS2/20.

OCTAVO.- Con fecha 21/12/2020 se solicita al promotor aclaración sobre la documentación presentada que se ha de tener en cuenta en el expediente de revisión a lo cual se tiene respuesta con fecha 31/12/2020.

NOVENO.- Con fecha 26/04/2021 se remite la documentación incluida en el expediente a los servicios de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas y de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Almería y al Ayuntamiento de Huércal-Overa, solicitando información sobre posible subsanación de deficiencias en la documentación remitida o, en su caso, informe sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la Autorización Ambiental Integrada. Se obtiene respuesta con fecha 24/05/2021 del servicio de Dominio Público Hidráulico y calidad de las aguas informado que la instalación está situada en la Demarcación Hidrográfica del Segura y que, por tanto, trasciende de sus competencias. Y con fecha 9/6/2021 se recibe informe del servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad que indica que la capacidad de almacenamiento de purines autorizadas es insuficiente para los subproductos generados en tres meses pero que, con la documentación presentada para la solicitud de AAI/AL/010/07/MNS3, consistente en la instalación de 5 balsas, ya si cumpliría con la normativa sectorial.

DÉCIMO.- Con fecha 25/05/2021 se remite la documentación incluida en el expediente a la Confederación Hidrográfica del Segura, solicitando información sobre posible subsanación de deficiencias en la documentación remitida o, en su caso, informe sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la Autorización Ambiental Integrada. Con fecha 27/8/2021 se remite nueva documentación presentada por el promotor con fecha 6/8/2021 y se obtiene informe con fecha 26/10/2021 expresando que deberá disponer de recursos alternativos para atender las necesidades hídricas de la explotación ganadera ya que el certificado de la Comunidad de Regantes de Pulpí no es válido debido a que la resolución otorgada a la Junta Central de Usuarios de Aguas del Valle del Almanzora con fecha 21/12/2020 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Almería, por la que modifica de forma temporal la asignación de 7 hm³ anuales de la IDAM de Carboneras (expediente AL-41244), a la que pertenece la Comunidad de Regantes de Pulpí (en adelante CR de Pulpí) y que permite incluir el uso ganadero, ha caducado con fecha 21/10/2021.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 28/05/2021 se procedió a realizar la Información Pública del expediente durante un período de 20 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 101 de 28 de mayo de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante dicho periodo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 4/6/2021 se remite la documentación incluida en el expediente al Ayuntamiento de Pulpí solicitando informe sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la Autorización Ambiental Integrada.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 2/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYYXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 22/11/2021 se realiza nueva petición de documentación al promotor que es atendida por éste con fecha 23/11/2021 presentando nuevo certificado de la CR de Pulpí según la nueva autorización (expediente AL-44275). Aunque la explotación ganadera se encuentra en la Demarcación Hidrográfica del Segura se envía esta documentación al Servicio de DPH y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Almería ya que, según el informe de Confederación Hidrográfica del Segura, expresa que “dado que se trata de un derecho otorgado por la Administración autonómica, deberá ser esa Administración la que determine si está amparado el uso ganadero en dichas parcelas...”. Se recibe informe con fecha 11/1/2022 detallando que, en relación al consumo de agua desalada de carácter temporal (final de 2023):

- *La Comunidad de Regantes certifica que la superficie de las parcelas 7 y 176 del polígono 17 de Pulpí destinadas a cultivo están dentro del perímetro de riego de esa CCRR y cubre su demanda con la concesión que tienen del trasvase Negratín-Almanzora. Según esta información se podría considerar que los 14.703 m³ de consumo del comunero BESOL-97, certificado por esa CCRR y que aportaron junto al escrito de fecha 23/11/2022, se corresponderían con el abastecimiento para granja porcina.*
- *Como ya informó este Servicio el 11/02/2022 la Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se autoriza la derivación de carácter temporal de agua desalada procedente de la sobrante de la IDAM de Carboneras (AL-44275) no establece un volumen específico para el uso ganadero. Sin embargo, aportan un documento de la Junta Central de Usuarios de Aguas del Valle del Almanzora en la que certifica que la CCRR de Pulpí tiene derecho a un volumen de 450.000 m³/año procedente de la planta desaladora de Carboneras, según la resolución de la Delegada Territorial, expediente AL-44275, certificación basada en los acuerdos y resoluciones vigentes para el suministro de agua desalada para uso ganadero.*
- *Con el volumen de agua que consta en el certificado aportado estaría acreditada la existencia de agua de uso ganadero para cubrir las necesidades estimadas en esa explotación porcina con AAI/AL/010/07. No obstante, cabe decir, que según el documento aportado la CR de Pulpí “está actualmente confeccionando el padrón de granjas en su ámbito territorial” y, por tanto, este Servicio no puede comprobar si con los 450.000 m³/año de agua desalada, de carácter temporal, para uso ganadero del que dispone la CR de Pulpí se pueden atender las granjas existentes de su ámbito territorial, cuestión ésta que se considera debe ser gestionada por las CCRR que cuentan con la autorización temporal de agua desalada sobrante de la IDAM de Carboneras siempre que se cumplan las condiciones específicas que la autorización de 20/11/2021 establece.*

En relación a los recursos hídricos alternativos a partir de finales de 2023:

- *Tal y como se expone en la copia del escrito, con fecha de entrada de 18/02/2016 en esta Delegación Territorial, la Junta Central de Usuarios del Valle del Almanzora solicita la concesión de 15 Hm³ anuales de agua desalada para riego de la desaladora del Bajo Almanzora como dotación complementaria a las otras ya otorgadas, por lo que esta futura concesión no puede considerarse como recurso hídrico alternativo para garantizar la viabilidad de la explotación una vez finalizada la autorización temporal de agua desalada de la desaladora de Carboneras.*
- *En relación a la solicitud a la Confederación Hidrográfica del Segura de cambio de uso de regadío a ganadero de la concesión de la desaladora de Águilas-Murcias y el acuerdo de la CR para la modificación de Ordenanzas para la inclusión de uso ganadero, como ya se informó, la explotación promovida por BELSOL SL se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Segura y deberá ser esa Administración la que determine si se dispone de recursos alternativos para atender a esa explotación a partir la fecha en la que finalice la autorización temporal de aguas desaladas procedentes de la desaladora de Carboneras con la que actualmente se abastece la explotación.*

DÉCIMO CUARTO.- Mediante resolución de fecha 21/3/2022 se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones vinculadas a la AAI para instalar un sistema de separación sólido-liquido de purines en aplicación

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 3/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de las MTD 16, 17, 18 y 19 según la *Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la comisión de 15 de febrero de 2017* publicadas en el DUE del 21/2/2017; quedando este expediente referenciado como AAI/AL/010/07/MNS3/22.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 16/6/2022 se realiza visita de campo por parte de personal técnico de esta Delegación Territorial

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 31/10/2022 la empresa promotora solicita la consideración como no sustancial de la modificación de la AAI consistente en diferencias de forma y localización de las construcciones autorizadas mediante el expediente AAI/AL/010/07/MNS3/22. Se responde a la promotora mediante escrito firmado con fecha 15/11/2022 sobre la no admisión a trámite de la citada solicitud y se da traslado de informe del servicio de DPH y calidad de las aguas y que es respondida por el promotor con fecha 24/2/2023.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 29/3/2023 se emite Dictamen Ambiental y se notifica al promotor de forma electrónica el inicio del trámite de audiencia, por un período de 15 días, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación con los Informes emitidos por los distintos órganos que se han pronunciado durante la tramitación del expediente y las decisiones tomadas por esta Delegación recogidas en el citado Dictamen Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 25/4/2023 el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial emite propuesta favorable de revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/010/07.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* y el *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 300/2022, de 30 de*

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 4/50
VERIFICACIÓN	FjXBi8JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

CUARTO.- Las instalaciones para las que se solicita la Autorización Ambiental Integrada, se destinarán a la "explotación intensiva de ganado porcino para cebo", actividad que se encuadra en el epígrafe 10.8 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el epígrafe 9.3.b del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

En el texto de la Autorización Ambiental Integrada, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 10.4 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, donde se recoge el contenido de la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y artículo 20.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Autorización Ambiental Integrada deberán especificarse las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD, en adelante) contenidas en las conclusiones relativas a las MTD publicadas en el DUE del 21/02/2017 como Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos; que son utilizadas en la instalación para alcanzar los valores límite de emisión.

SEXTO.- La normativa sectorial, con incidencia en aspectos ambientales que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la legislación que regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA, en adelante), de ordenación de las explotaciones porcinas, sobre protección de las aguas contra contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, reguladora de las condiciones sanitarias y zootécnicas de los animales, las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, sobre el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, la utilización de los estiércoles como enmienda en la actividad agraria y forestal y sobre la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

SÉPTIMO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

OCTAVO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 5/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

NOVENO.- La resolución del procedimiento de Revisión se integra en la AAI, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un **único texto**, de acuerdo con el artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*; el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

PRIMERO.- APROBAR LA REVISIÓN de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/10/07 otorgada a BELSOL 97, S.L., para su Explotación Porcina Intensiva con emplazamiento en el Paraje Navajo de los Simones del término municipal de Pulpí (Almería), a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre*, y conforme a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos (DUE del 21/02/2017)*

SEGUNDO.- INTEGRAR EN UN ÚNICO TEXTO la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/10/07 otorgada a BELSOL 97, S.L., para su Explotación Porcina Intensiva con emplazamiento en el Paraje Navajo de los Simones del término municipal de Pulpí (Almería), junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

TERCERO.- La instalación y el ejercicio de la actividad ganadera deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

- Anexo I : Descripción de la Instalación
- Anexo II : Condiciones Generales
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Resumen Informes Recibidos
- Anexo VI: Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 6/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, la resolución se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y se notificará a:

- BELSOL 97 SL
- Excmo. Ayuntamiento de PULPÍ (Almería)
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*, y en *Orden de 15 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.*, **RECURSO DE ALZADA**, o cualquier otro procedente en derecho, ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 7/50
VERIFICACIÓN	FjXBi8JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

EXPEDIENTE: AAI/AL/10/07/R1/23

NOMBRE DEL CENTRO: GRANJA LOS SIMONES

Promotor: BELSOL 97, S.L. **Representante legal:** Javier José Belmonte Serrano

Actividad: Explotación porcina intensiva

LOCALIZACIÓN: Coordenadas aproximadas UTM (Datum ETRS89, Huso30): X: 608950 Y: 4143154

Término Municipal: Pulpí (Almería); Paraje Navajo de los Simones

Referencia catastral	S. catastral total (m ²)	S. construida (m ²)	Clasificación del suelo
04075A017000030000JU	32.125	0	Suelo No Urbanizable de Protección por Interés Agrícola o Ganadero (SNU-PA)
04075A017000050000JW	27.336	0	
04075A017000060000JA	26.999	0	
04075A017000070000JB	36.473	1.172	
04075A017000080000JY	24.368	0	
04075A017001760000JL	18.617	3.612	
TOTAL:	165.918	4.784	

Licencia de Apertura de establecimiento para las instalaciones existentes : Sí.

Nº Registro Explotación Ganadera (Código REGA) : ES040750002003

Clasificación según la normativa vigente reguladora de la ordenación de las granjas porcinas intensivas y según el informe de la administración con competencias en materia agraria de fecha 8/6/2021:

Tipo de ganado	Según el sistema productivo	Clasificación zootécnica	Según la capacidad productiva (UGM)
Porcino	Intensivo	Cebo (de 20 a 100 kg)	Grupo III (510,72 UGM)

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN: La explotación ganadera tiene una capacidad máxima de 4.256 plazas de cebo de cerdos desde 20 a 100 kg distribuidas en ocho (8) naves ganaderas con las siguientes características principales:

Naves de producción	Localización: Coordenadas UTM (X - Y)	N.º plazas	S. Construida (m ²)
Nave de cebo 1	608978 4143188	532	441
Nave de cebo 2	608954 4143187	532	441
Nave de cebo 3	608929 4143185	532	441
Nave de cebo 4	608905 4143183	532	441
Nave de cebo 5	608990 4143132	532	441
Nave de cebo 6	608965 4143130	532	441
Nave de cebo 7	608940 4143130	532	441
Nave de cebo 8	608917 4143130	532	441
TOTAL:		4.256	3.528

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 8/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cada nave cuenta con 28 cuadras, los cuales presentan un piso de rejilla prefabricada de hormigón, para que los residuos fluidos lleguen hasta una fosa comunicada mediante conducciones hasta las balsas exteriores.

El sistema de ventilación es natural mediante chimeneas y ventanas laterales. También existe un sistema de cooling sisten

Instalación	S. Construida (m ²)	Capacidad (m ³)	Localización Coordenadas UTM (X – Y)	
Almacén-vivienda*	97,5		608987	4143161
Oficina- vestuario (con depósito estanco)	21		608905	4143160
Instalación fotovoltaica sobre la cubierta de la nave 2			608965	4143135
Silos de almacenamiento de pienso				

*Vienda con almacenes vinculada a explotación ganadera (Certificado AFO 2021/407522/003-775/00015) según la documentación presentada con fecha 24/2/2023

Cercado y Seto Perimetral: Integración paisajística, con especies de crecimiento rápido.

Vados Sanitarios para el acceso de vehículos en las puertas de acceso a la explotación y Pediluvios en las entradas de las naves.

Planta de tratamiento de purines (separación sólido-líquido) autorizada mediante expediente nº AAI/AL/010/07/MNS3/22 de fecha 21/3/2022:

El purín de las fosas interiores de las naves de producción es conducido por gravedad mediante tuberías de PVC a la balsa 1 de recepción que dispondrá de un sistema de agitación mediante un removedor que inyecta aire mediante soplantes para airear y oxigenar el purín produciendo una reacción aeróbica en la que se reduce el nitrógeno amoniacal formándose nitrógeno orgánico que, junto con microorganismos, se forman flóculos que mejoran la separación de las fases sólida y líquida.

El fango producido en la balsa 1 se extrae mediante bombas de 4 kW haciéndolo pasar por un separador sólido-líquido compuesto por un separador compactador y filtro rotativo.

El separador sólido-líquido de purines se encuentra instalado sobre una plataforma móvil a modo de remolque para trasladarla a otras granjas mediante enganche a un camión.

La fracción líquida se almacenará en dos depósitos plásticos superficiales 5 y 6 hasta su retirada por gestor autorizado.

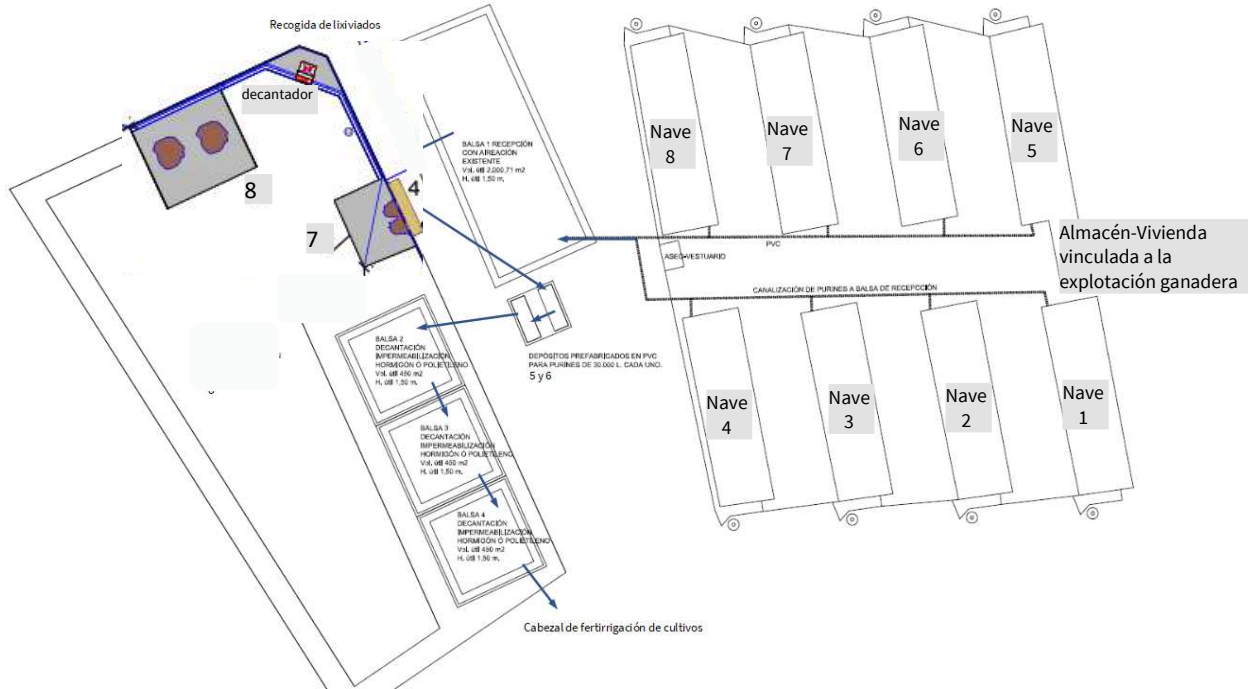
La fracción sólida se deposita en dos estercoleros 7 y 8 de hormigón, que contarán con una red de evacuación de lixiviados formada por cunetas revestidas de hormigón que van desde cada uno de los dos estercoleros hasta un decantador de hormigón armado desde donde se conducen a la balsa de recepción 1 mediante tubería de PVC.

El decantador de lixiviados está formado por dos vasos comunicantes de 3,8 y 4,8 m³ cada uno y un metro de profundidad. Como medida de protección frente a desbordamientos se ejecutará una solera alrededor de los decantadores.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 9/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esquema de la instalación:



Fuente: Plano presentado con fecha 15/12/2020 y con fecha 24/2/023 y ortofoto de 2021 de gooble heart



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCA	26/04/2023	PÁGINA 10/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**CONSUMO DE RECURSOS:**

RECURSO	Necesidades estimadas	Uds.	Origen	Destino
Agua*	11.604	m3/año	DH del Segura: CRegantes de Pulpí (12.634 m3/año)	Abastecimiento del ganado, limpieza y aseo personal
Pienso*	2.019	t/año	Descarga en silos desde camiones	Alimentación del ganado
Energía*	140	kWh/año	Red eléctrica e Instalación fotovoltaica	Iluminación y motores eléctricos

*Necesidades estimadas según los niveles de consumos de la "Guía de MTDs del sector porcino. Años 2010" del Ministerio de Medio Ambiente

CLASIFICACIONES AMBIENTALES:

Epígrafe Actividad: 9.3.b del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y 10.8.b del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

CNAE: 0146 **Código NOSE-P:** 110.04 y 110.05

Clasificación de la actividad según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante) del Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero:

Actividad	CAPCA	
	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación entérica) Porcino. Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de estiércol) Porcino. Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos	B	10 05 03 01

Clasificación a efectos de la Ley de Residuos y suelos contaminados: productor de residuos peligrosos con nº de registro P-04-3267 y **NIMA:** 0400002680

No está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I.

Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas: No aplica

Vertidos: No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo.

Pertenece a Espacio Natural Protegido: No

Pertenece a zona vulnerable: No

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS GANADEROS:

Gestión de purines: según Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG, en adelante).

La administración con competencias en materia agraria informa con fecha 8/6/2021 que:

- Cuenta con resolución favorable del PGSG con fecha 20/07/2009 para una capacidad máxima autorizada de 4.256 plazas de cebo de 20 a 100 kg. En el PGSG se indica que el 100% de los purines se gestionan mediante valorización agronómica disponiendo de 68,9632 ha.

- Cuenta con resolución favorable para la autorización de instalación de 1 balsa para el almacenamiento de purines de fecha 27/07/2009.

Con fecha 3/2/2023 la administración con competencias en materia agraria resuelve la modificación del PGSG 001/23, con la que se cumpliría la normativa sectorial en cuanto a la capacidad de almacenamiento de purines para la producción de tres meses y que es de 2.287,6 m³, y tendría las siguientes características:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 11/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYYXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Conformando el sistema de separación sólido líquido que ha instaurado la explotación, se presenta solicitud de autorización de 2 estercoleros 7 y 8 y de los depósitos 5 y 6; todos ellos autorizados ambientalmente.
- Según memoria del nuevo PGSG que solicita, la gestión de los subproductos generados en la explotación se realizará 47,74% mediante valorización agronómica en parcelas de titularidad propia y ajena, con autorización de uso, acreditando disponibilidad por un total de 53,6 ha en zona no vulnerable . El 52,26% se llevará a cabo mediante recogida por Gestor autorizado, en este caso por ALCARAZ Y CANO SL con autorización S04075008-GE04075008 y aportando contrato en vigor que lo atestigua.

Según capacidad máxima autorizada debe tener como mínimo una capacidad de almacenamiento de 2.287,60 m³/trimestre. No obstante las instalaciones autorizadas ambientalmente mediante resolución de fecha 21/3/2022 y nº AAI/AL/10/07/MNS3/22 tienen las siguientes características:

Balsas de purines (impermeabilización)	Localización		Volumen	Profundidad	Resguardo	Superficie
	Coordenadas UTM (X-Y)		(m³)	útil (m)	(m)	(m²)
*Balsa 1 recepción (compactada y PVC)	608866	4138186	2.000,71	2,00	0,5	1.000
**Balsa 2 decantación (hormigón/PE)	608854	4143142	450,00	1,50	0,5	400
**Balsa 3 decantación (hormigón/PE)	608864	4143120	450,00	1,50	0,5	400
**Balsa 4 decantación (hormigón/PE)	608874	4143100	450,00	1,50	0,5	400
**Depósito prefabricado 5 (PVC)	608887	4143148	30,00			50
**Depósito prefabricado 6 (PVC)	608877	4143147	30,00			50
***Estercolero 7 (hormigón)	608839	4143174				230
***Estercolero 8 (hormigón)	608823	4143135				506
**Estercolero 7 (hormigón)	608839	4143174	670,00			670
**Estercolero 8 (natural)	608823	4143135	3.000,00			3.000
Volumen total (m³):			7.080,71	Superficie total (m²):		5.970

* Autorizada ambientalmente mediante resolución de fecha 18/10/2019 y con nº AAI/AL/010/07/MNS1/19

** Autorizada ambientalmente mediante resolución de fecha 21/2/2022 y con nº AAI/AL/10/07/MNS3/22

*** Autorizadas ambientalmente ejecutadas según la documentación de fecha 24/2/2023

En cursiva se incluyen las balsas 2, 3 y 4 que no se han ejecutado a fecha de firma de este pronunciamiento

Gestión de animales muertos: Se almacenan en contenedores homologados que son retirados periódicamente por gestor autorizado

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS:

Residuos Peligrosos: Según la Lista Europea de Residuos (*Decisión de la Comisión 2014/955/UE*) son:

Código LER	Descripción del residuo
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

Residuos NO Peligrosos: se trata de residuos propios de la actividad como papel, cartón, envases de plástico y envases de madera que se gestionarán como residuos municipales y ya existen contenedores de recogida y almacenamiento.



ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por la persona titular durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I y las condiciones en que se ha de desarrollar las recogidas en el Anexo II (Condiciones Generales), Anexo III (Límites y Condiciones Técnicas), Anexo IV (Plan de Vigilancia y Control) y Anexo VI (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles).

Inicio de Actividad

2. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, la persona titular dispondrá de un plazo de cuatro (4) años para la **puesta en marcha de un proyecto de ampliación**, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, salvo que esta Delegación Territorial establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud de la persona titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En el caso de que la empresa ejecute las instalaciones proyectadas por fases independientes deberá volver a presentar las comunicaciones de los apartados anteriores por cada una de las fases.

3. Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la instalación no podrá poner en marcha la ampliación sin que la persona titular presente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una **Declaración Responsable**, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando:

- Fecha aproximada en la que se producirá el inicio de la actividad
- Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la Autorización.
- Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.

Otras Autorizaciones

4. Según el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la obtención de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

5. Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 13/50
VERIFICACIÓN	FjXBI8JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

6. Modificación de la autorización: esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la persona titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Esta modificación no dará derecho a indemnización la persona titular de la misma.

7. Modificación de la instalación: cualquier modificación que la persona titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.
- b) El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

8. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTDs (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

Transmisión de la Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* la persona titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad. Se realizará de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y mediante solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 14/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYYXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Responsabilidad Medioambiental

10. Sin perjuicio de las obligaciones de la persona titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, la persona titular está obligado a adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

11. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

12. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, la persona titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

13. Según la *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*, deberá de disponer de garantía financiera obligatoria antes del 16/10/2022.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

14. La persona titular de esta autorización está obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis (6) meses en el caso de cierre definitivo y de tres (3) meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la persona titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento la reanudación de la misma con una antelación mínima de un (1) mes.

15. Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un (1) año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del *Decreto 52/2012, de 17 de enero*, la persona titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.

16. En caso de cierre definitivo la persona titular, junto a la comunicación de cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido detallado en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

17. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la persona titular deberá:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 15/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier bypass) durante el período del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización

18. El incumplimiento de las condiciones expresadas en la presente autorización, será comunicada a esta Delegación Territorial, según lo establecido en el Anexo IV, en particular se expondrá en la declaración anual de la actividad.

19. El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que el órgano que otorgó la Autorización Ambiental Integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

20. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con la legislación aplicable, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 16/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYYXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



21. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la persona titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su Autorización Ambiental Integrada, según lo recogido en la documentación presentada y en el condicionado de esta autorización.

Vigilancia, Inspección y Control Ambiental

22. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

23. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y el artículo 30 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

24. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

25. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12.3 y 23.3.a) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

26. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

Según las Disposición Transitoria primera “4. Todas las instalaciones cuyas autorizaciones hayan sido actualizadas de acuerdo a los anteriores apartados deberán estar cubiertas por un plan de inspección en los términos que reglamentariamente se establezca”. Con posterioridad, las revisiones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de esta ley y para aquellas instalaciones de combustión acogidas a los mencionados mecanismos de flexibilidad incorporando las prescripciones que en estos mecanismos se estipulen.

27. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa por la prevención y control de la contaminación” del Título XII- “Tasas en materia de medio ambiente” de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 17/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRyXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

28. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

29. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

30. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

31. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar con el órgano ambiental en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

Información al público

32. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* que deroga, con las excepciones indicadas la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*.

Régimen sancionador

33. Según el artículo 46 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

34. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 18/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYYXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III : LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Condiciones generales

35. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

36. La persona titular queda obligada a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo V) que no se opongan al contenido de la Autorización Ambiental Integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.

Protección y Control del Medio Ambiente Atmosférico

Emisiones Atmosféricas: Se dará cumplimiento a la normativa vigente en la materia, principalmente la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante)* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro del Sistema de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

37. Deberá cumplir con las obligaciones de carácter general, establecidas el art. 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, entre las que se encuentran las siguientes:

- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la actuación.
- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta Delegación Territorial en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente. Durante la fase de construcción, las afecciones más importantes a la atmósfera serían el polvo generado durante los trabajos de acondicionamiento de la parcela, así como los ruidos y vibraciones debidos a la operación de la maquinaria y a la circulación de los vehículos de obra.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 19/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYYXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Medidas para minimizar las emisiones difusas (no canalizadas a la atmósfera)

38. Al objeto de minimizar la emisión de polvo durante la fase de construcción se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

a) Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del sustrato. Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos.

b) Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de materiales que puedan generar polvo.

c) Se evitará la carga y descarga o el movimiento de tierras y otros materiales pulverulentos, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.

39. Al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas durante la fase de explotación no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, estiércol sólido, biomasa, serrín que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, si fuese necesario, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de plástico o de malla para evitar dicha dispersión.

40. Se considera Valores Límites de Emisión los NEA-MTD establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles*, respecto a la cría intensiva de cerdos, que se indican en la MTD 30:

Cuadro 2.1	
NEA-MTD para las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos	
Categoría de animal	Valores permitidos de kg NH ₃ excretado/plaza/año
Cerdos de engorde	2,6 ^{7,8}

⁷En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.
⁸En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

41. La supervisión de las emisiones de amoniaco a la atmósfera se establece en la MTD 25, reflejada en el ANEXO VI.

42. Para reducir las emisiones difusas de contaminantes a la atmósfera durante la explotación, el titular de la instalación aplicará el conjunto de MTD descritas en la documentación presentada con fecha 17/8/2020 y considerará el **artículo 10.2 del Real Decreto 306/20** que establece que “las explotaciones de ganado porcino existentes con capacidad productiva superior a 120 UGM deberán adoptar, de acuerdo con los plazos establecidos en la disposición final cuarta, un sistema de alimentación multi-fase, con reducción del contenido de proteína bruta, teniendo en cuenta las necesidades de los animales, así como realizar un vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos una vez al mes. Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación:

a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.

b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 20/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.

Cualquier otra técnica, descrita como Mejor Técnica Disponible (MTD 11, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 30 reflejadas en el ANEXO VI) , que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja. Alternativamente, las explotaciones podrán reducir su capacidad máxima autorizada para reducir su nivel de emisiones de amoniaco a niveles equivalentes a lo establecido en el presente apartado.

Medidas para minimizar las emisiones de olores

43. En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos y en virtud del artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, la persona titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que la Delegación Territorial competente, podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos. Esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y la aplicación de un Plan de gestión de olores (según la MTD12), así como la supervisión periódica de emisiones de olores al aire (según la MTD26).

44. Serán de aplicación las MTD 12, 13 y 26 reflejadas en el ANEXO VI.

Medidas para minimizar las emisiones acústicas

45. Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

46. La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y en las normas complementarias vigentes.

47. Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del art. 29 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*

Tipos de Área Acústica	Unidad	Índices de ruido		
		Lkd: período diurno	Lke: período vespertino	Lkn: período nocturno
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	dB(A)	65	65	55

48. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación – actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. En el



caso de detectarse la existencia de molestias debidas al ruido sobre receptores sensibles, esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y aplicación de un Plan de gestión del ruido en aplicación de la MTD9 reflejada en el Anexo VI.

49. Serán de aplicación las MTD 2, 8c, 9 y 10 reflejadas en el Anexo VI.

Medidas para minimizar las emisiones lumínicas

50. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior*, sus Instrucciones Técnicas Complementarias y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

51. Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de su uso en una zona E2, se observarán las siguientes prescripciones:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser $\leq 5\%$
- Se cumplirán las limitaciones de luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior establecidas en la tabla 3 de la ITC-EA-03.

Residuos

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía*, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, la normativa vigente de envases y residuos de envases y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

Condiciones generales relativas a la producción de los residuos

52. En todo caso, la persona titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o disolución de residuos que dificulte su gestión.

53. Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 22/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



54. De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley de residuos, el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa vigente.

55. La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

Producción de residuos No peligrosos

56. En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. “Producción de Residuos de Construcción y Demolición” de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en los artículos 4 y 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*. La persona titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del *R.D. 105/2008, de 1 de febrero*

57. Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

58. Con respecto a los residuos no peligrosos no municipales producidos deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

59. Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, y en atención a la Condición de entidad productora de residuos no municipales no peligrosos sujetos a comunicación e inscripción en el registro de conformidad con el artículo 17, deberá cumplir con las obligaciones del art. 18.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, entre las cuales se expresa que “El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un (1) año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos (2) años cuando sea la valorización”.

Producción de residuos peligrosos

60. Con respecto a los residuos peligrosos producidos, la persona titular deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, y demás normativa de aplicación.

61. La persona titular de la autorización está obligado a llevar un registro “libro de los residuos peligrosos”

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 23/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYYXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



producidos y del destino de los mismos cuyo contenido mínimo se ajustará, en lo que resulte de aplicación, al siguiente formato:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacen. Temporal (F:inicio-F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Observaciones

La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes y se guardará archivada toda la documentación vinculada a la gestión de Residuos Peligrosos: solicitudes de admisión, DCS's y Libro de Registro durante, al menos 3 años.

62. Entrega de los residuos peligrosos a empresas inscritas como gestores autorizados o, en el caso de entregar a un transportista de residuos, tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a la persona o entidad transportista.

63. Con respecto al envasado y etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que exija la normativa en vigor que regule esta materia
- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

64. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos, no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Administración con competencias en materia de medio ambiente, que puede prorrogarse a un año.

Protección del suelo

Según la información aportada por la persona titular en la tramitación del expediente la instalación se encuentra fuera del alcance del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados* por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I. No obstante deberá cumplir con aquellos aspectos de la normativa que le sean de aplicación en dicha materia.

65. Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 24/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.

c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

66. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial y proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (SANDACH)

Gestión de animales muertos:

67. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento CE n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre*, en el *Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH)*, *Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía* y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya por lo que se entregarán a un gestor autorizado para tal efecto, estableciendo la relación mediante un contrato de prestación de servicios de recogida de cadáveres (MTD29d del anexo VI). Los documentos comerciales generados en cada una de las partidas de subproductos que salgan de la instalación se archivarán durante no menos de tres (3) años (MTD29d del Anexo VI).

68. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de cadáveres:

- La localización de los contenedores será tal que, en todo caso evitará la entrada en la zona de actividad ganadera de los camiones de recogida. Por tanto, se ubicarán en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior; cuando esta operación no sea posible, se deberá situar cercano a la puerta de acceso para el camión de recogida (específica para dicho vehículo o, cuando no sea posible, la entrada común a otros vehículos). Siempre que sea posible, se dispondrá de roduluvios para la desinfección de las ruedas y chasis de los camiones, y máxime cuando los camiones no tengan otra opción que entrar en la finca a través de una puerta de acceso.

- Los contenedores deberán ser estancos, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida.

- Los contenedores estarán situados en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón con una superficie de fácil limpieza y desinfección y, a ser posible, contará con desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. El responsable de la explotación procederá a la limpieza y desinfección del propio contenedor y de las zonas aledañas con la frecuencia necesaria que

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 25/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYYXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



determinará el uso del mismo, preferiblemente después de cada recogida. Asimismo, se adoptarán medidas de desinsectación y desratización en los alrededores del mismo.

- Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “No Apto para la alimentación de animales”.

69. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salgan de esta, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista incluido el nº de autorización del mismo (MTD 29d del Anexo VI)

70. A partir del 1/1/2022 deberá de existir un Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres como parte del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones porcinas según el *RD 306/2020, de 11 de febrero* (MTD 2e del Anexo VI)

Gestión de purines y estiércoles

71. Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la *Ley 7/2007 de 9 de Julio*, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V. Residuos.

72. La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y Autorización de la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados por la Consejería competente en materia agraria de acuerdo con el *Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía* y por la normativa que la desarrolle, modifique o sustituya, además de por la normativa de ordenación de las granjas porcinas intensivas y sobre contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

El PGSG se ha de ajustar a la situación actual de la explotación y a los apartados 3 y 4 del artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero ya que es de aplicación a todas las explotaciones de ganado porcino, incluidas las existentes a la entrada en vigor de este Real Decreto, por lo que deberá solicitar autorización de un PGSG acorde con las características de la explotación y adecuado al contenido de nitrógeno regulado en el mismo (teniendo en cuenta las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo publicadas por el MAPA, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el Anexo I del citado Real Decreto).

73. El diseño y la construcción de las instalaciones de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Consejería competente en materia agraria. En todo caso, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Independientemente del vallado o aislamiento perimetral que debe de tener la explotación, cada una de las balsas que posea la granja deberán contar con su cerramiento perimetral.
- b) La balsa mantendrá una distancia de seguridad mínima o resguardo de 50 centímetros entre la superficie de la lámina del efluente y el borde de la balsa.
- c) Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte de su llenado, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.
- d) Las balsas de purines estarán totalmente impermeabilizadas para evitar filtraciones y facilitar las labores de carga del subproducto. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

- Antes del inicio de actividad deberá de tramitarse la autorización en el REGA con la documentación que

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 26/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYYXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



acredite el cumplimiento de las características exigidas que se reflejan a continuación:

El artículo 3.3. k) A) del *Decreto 14/2006, de 18 de enero, que crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía* expone que:

- La balsa deberá contar con vallado perimetral.
- La capacidad mínima total autorizada debe permitir almacenar los subproductos de explotación que se produzcan durante 3 meses, siempre que no se supere una capacidad máxima de 4.000 m³.
- El vaso debe estar impermeabilizado de forma natural o artificial, estar construidas de forma que se garantice la estabilidad geotécnica y el no desprendimiento de materiales de las paredes o bordes que disminuyan su capacidad, con una profundidad máxima de cinco metros, manteniendo, en todo caso, una distancia de seguridad mínima de cincuenta centímetros entre la superficie del efluente y el borde de la balsa.

Para ello, deberá presentar junto con la solicitud: Proyecto, Certificado Final de Obras, Licencia Municipal y Certificado o informe de un técnico competente en la materia en el que se indique que cumplen las características que deben reunir según normativa (impermeabilidad, estabilidad geotécnica, ubicación, descripción del tipo de balsa, capacidad y dimensiones de la balsa, recogida de aguas residuales producidas en la explotación y de lluvia, en el caso de que no se canalicen al medio).

El artículo 9 apartado 1 del RD 306/2020 indica que la construcción de una balsa nueva o cualquier modificación del tamaño o estructura de la balsa de estiércol, deberá acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta. Cuando esta técnica suponga el cubrimiento de la balsa y cuando este cubrimiento pueda implicar la acumulación de gas metano, se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisión a la atmósfera.

- Durante la vida útil de las mismas, se reparará cualquier tipo de daño que puedan sufrir durante el manejo del estiércol con maquinaria o por otras razones.

e) En caso de que impermeabilización de las balsas sea artificial la persona titular de la granja deberá poseer un certificado del fabricante con el plazo garantizado de durabilidad de la lámina impermeable, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo. Dicha sustitución deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial.

f) Con respecto a la reducción del coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines (MTD 16a1) en los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie deberá de ser de 1:30-50. En los depósitos circulares, las dimensiones favorables del contenedor se obtienen con una relación altura-diámetro de 1:3 a 1:4. Estas proporciones se comprobarán mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra de las balsas.

g) Con respecto a la técnica para reducir al mínimo la agitación del purín (MTD 16a3) implicará que:

- Se llenarán los depósitos por debajo de la superficie
- Los purines se descargarán lo más cerca posible de la base del depósito para evitar la rotura de la costra.
- Se evitará la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).

h) Con el fin de que las instalaciones de almacenamiento exterior de subproductos ganaderos (balsas de purines...) queden totalmente identificadas, palíe la incidencia ambiental en materia de atmósfera y facilite la integración paisajística, se deberá dotar, además del vallado perimetral, una barrera vegetal formada por:

- un seto arbóreo en todo el contorno de las instalaciones con especies arbóreas autóctonas que hagan “efecto pantalla”.
- implantación de vegetación autóctona en los taludes externos según lo establecido en los Modelos de Restauración Forestal de la Junta de Andalucía que evite procesos erosivos y facilite la integración

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 27/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYYXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



paisajística. Se deberá de conseguir una cobertura vegetal del suelo de, al menos, el 80 % antes de los dos años desde notificación de puesta en marcha de la granja.

- No se utilizarán plantas exóticas invasoras en aplicación del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras* (MTD 13 del Anexo VI)

i) Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos de acumulación de purines al menos una vez al año (MTD 18f del Anexo VI)

j) El estiércol sólido deberá almacenarse sobre una superficie impermeable y cubierta (o cubrir los montones con una lona geotextil en épocas de previsión de lluvias en aplicación del artículo 9.1. del RD 306/2020) que disponga de un sistema de recogida de lixiviados y, además, deberá de mezclar el estiércol con paja o cualquier otra sustancia que absorba la humedad según lo dispuesto en el *Real Decreto 306/2020* (MTD 14, 15 del Anexo VI).

k) En el caso de existir y utilizarse un sistema de tratamiento de purines para la separación sólido-líquido:

Balsas de recepción y homogeneización: La agitación debe ser puntual y temporizada por relojes o autómatas programables evitando la estratificación de sólidos y la entrada en anoxia para evitar así problemas de olores.

Separador sólido-líquido: Si el sistema funciona con tamiz rotativo y filtro prensa (en dos fases) al menos debe de contar con equipo de autolimpieza de boquillas a alta presión

- El sólido húmedo que se deposita en la planta baja del separador ha de tener pendiente suficiente para recoger los lixiviados, que serán conducidos a la balsa de recepción.

- El estercolero será una explanada de compostaje; en el caso de autoconsumo o valorización, o se considerará una explanada de secado; en el caso de ser retirado de forma periódica por un gestor autorizado.

- La fase líquida pasará a una **Balsa de recepción de purines filtrados** desde donde pasan a otra u otras balsas B2 que se alterna en uso con el fin de retirar los lodos decantados.

- Si existe sistema de aireación a de haber una altura tal que los fangos generados (decantación de lodos) no obturen las boquillas.

- En la **Balsa de acumulación de purines estabilizados** contendrá líquido con un 98% de agua y un 2% de materia seca que han reducido su olor y características propias del purín. Desde aquí el producto obtenido puede ser entregado a un gestor autorizado o ser inyectado en la red de riego previo filtrado mediante filtros de mallas y/o filtros de arena.

74. En el caso de valorización agronómica de estiércoles y purines, según el artículo 49.3 sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa" del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021 aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, "en ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como purín los posibles lixiviados derivados del estiércol seco (MTD 20, 21 y 22 del Anexo VI).

75. Los purines generados no valorizados se entregarán a una empresa que deberá de figurar inscrita como Planta Intermedia de material de la Categoría 2 (Gestor de Estiércol) o como Bróker (Gestor de estiércol sin almacenamiento) inscrito en el Registro Oficial de Establecimientos SANDACH.

76. Según el artículo 3.3. de la Orden de 1 de junio de 2015, la gestión de los Subproductos Ganaderos en todas las explotaciones intensivas, así como en todas las instalaciones correspondientes a la fase o fases intensivas de las explotaciones ganaderas en régimen mixto situadas en las zonas vulnerables deberá incluir la cumplimentación y mantenimiento de la Hoja de Producción y Utilización de Estiércoles y Purines, en formato papel o informático, en el que se recoja la cantidad producida, fecha de retirada y destino de los subproductos, debiendo identificar al titular de la explotación en caso de valorización agronómica y/o al

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 28/50
VERIFICACIÓN	FjXBI8JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



gestor autorizado en caso de entrega al mismo, utilizando para ello el Anexo IV de la Orden 1 de junio de 2005.

77. Queda prohibido cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el PGSG aprobado y en vigor. A partir del 1/1/2022 este PGSG o Plan de Producción y Gestión de Estiércol estará incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones conforme al contenido mínimo del anexo IV del *Real Decreto 306/2020*.

78. Serán de aplicación las MTD 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 reflejadas en el ANEXO VI.

Protección y control de las aguas

El abastecimiento de agua para esta explotación ganadera se describe en el Anexo I

79. La capacidad de producción de la instalación se adaptará a las disponibilidades hídricas acreditadas legalmente y, en caso de ser necesarias nuevas fuentes de suministro de agua, se deberá comunicar al organismo de cuenca según el artículo 25.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*.

Medidas para minimizar el consumo de agua:

80. Las medidas que se tomarán para minimizar el consumo de agua serán, al menos, las siguientes:

- a) Mantener un registro del uso y consumo del agua (MTD 5a del Anexo VI)
- b) Inspección diaria del sistema de reparto de agua y reparación inmediata de las posibles roturas (MTD 5b del Anexo VI)
- c) Limpieza de las naves y equipos con agua a alta presión (MTD 5c del Anexo VI)
- d) Instalación de bebederos de tipo chupete con cazoleta para evitar pérdida del agua sobrante tras el accionamiento que realiza el animal con el hocico para beber directamente (MTD 5d del Anexo VI)
- e) Ajuste y calibración periódicos de las instalaciones y equipos de agua para beber (MTD 5e del Anexo VI)
- f) Reutilizar las aguas de lluvia (MTD 5f del Anexo VI)

81. Serán de aplicación las MTD 1, 2d y 29a reflejada en el Anexo VI.

Medidas para minimizar la contaminación de aguas subterráneas, superficiales y suelo: Aparte de las medidas establecidas en el proyecto, se deberán aplicar los Condicionados que a continuación se relacionan:

82. Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

83. Las aguas pluviales habrán de recogerse y/o encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural (MTD 6c del Anexo VI)

Se recomienda la instalación de depósitos de almacenamiento para las aguas pluviales recogidas en las cubiertas, de forma que puedan ser reutilizadas en las operaciones de limpieza de equipos e instalaciones, que se realicen en la granja.

84. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 29/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



85. Queda terminantemente prohibido la realización de vertido al DPH o al suelo de las aguas residuales procedente de los aseos-vestuarios.

86. Evacuación de las aguas residuales de aseos-vestuario (MTD 7):

- Las aguas residuales se recogerán en un depósito estanco desde donde serán retiradas, junto con los lodos, por una empresa autorizada para su tratamiento y depuración.

- Se realizará un Contrato con gestor autorizado y/o documento acreditativo del transportista y se presentarán anualmente documentación que acredite la retirada de las aguas residuales, donde conste el lugar al que se trasladaran para su tratamiento.

- Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte del llenado del depósito, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.

- La empresa está obligada a guardar los documentos que justifiquen la estanqueidad del depósito de almacenamiento de las aguas de tipo urbano. Esta documentación estará en lugar accesible para ser presentada a requerimiento de alguna administración competente en vigilancia y control de las instalaciones, por razón de la materia.

87. Local de aislamiento independiente (lazareto): deberá instalarse un recinto con zócalo también impermeable que dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales enfermos. Estos también deberán dirigirse hacia las fosas/balsas de purines.

88. Aguas de badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: a la entrada de la explotación se situará un arco de desinfección o un foso impermeable de agua permanente para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la explotación con capacidad suficiente para evitar desbordamiento en tiempos de fuertes lluvias. Asimismo, junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se dispondrán sistemas autónomos destinados a la limpieza y desinfección de botas de los operarios (se aconseja equipos portátiles con tapas y bisagra automáticas). Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar desbordamiento y/o salpicaduras en tiempos de fuertes lluvias.

89. Serán de aplicación las MTD 1, 3, 4, 6, 7, 18, 19, 20 29a y 29f reflejada en el Anexo VI.

Control y seguimiento de aguas subterráneas

90. En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas: Se deberán considerar los criterios de actuaciones en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No Peligrosa (ZHINNOP), del Tipo-1: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie)". Por lo que será necesario la instalación de, al menos, 1 sondeo de control, "hidrogeológicamente cauce abajo", con el diámetro suficiente para la funcionalidad de una bomba de evacuación, con el fin de poder extraer lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras.

91. Serán de aplicación las MTD 6, 7, 15, 18, 20 reflejadas en el Anexo VI.

Consumo de recursos			
----------------------------	--	--	--

92. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la persona titular de la autorización está obligado a llevar el control y registro de los consumos

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 30/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYYXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



anuales de agua, energía (electricidad, combustibles etc.) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

93. Serán de aplicación las MTD 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 29 reflejadas en el Anexo VI.

Protección Patrimonio Histórico

94. En cualquier caso y, ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* que dice que “La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”

Integración paisajística

95. Para minimizar el impacto paisajístico, se respetará la tipología urbanística de la zona en las construcciones de edificaciones y su mantenimiento. En caso de ajardinar zonas, se deberán utilizar plantas autóctonas.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 31/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Plan de Vigilancia: será realizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de la autorización.

Esta actividad será incluida en los Planes de inspección ambiental. El desarrollo de estos planes se llevaran a cabo mediante Programas de inspección ambiental de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, que determinará la frecuencia de las visitas de inspección.

Como mínimo se realizarán las siguientes inspecciones:

Inspección Inicial: Se llevará a cabo en el plazo de un (1) año, desde el momento en el que se inicie la actividad en las naves nuevas.

Inspecciones de Seguimiento: En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el período entre dos visitas in situ no superará tres (3) años

96. El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los riesgos a los que pueda verse expuesto el equipo de inspección durante el desarrollo de su actividad, las medidas preventivas, los equipos de protección individual necesarios para prevenir dichos riesgos y el protocolo de actuación que deben aplicar en caso de que se produzca una situación de emergencia.

97. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia.

98. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

Plan de Control: la persona titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado:

99. Residuos: El titular de la autorización comprobará el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI.

100. Estiércoles y cadáveres: la persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 Del Anexo VI el estado de las fosas interiores para el almacenamiento de los purines, observando: su estanqueidad, nivel de llenado, etc.

101. La persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres; que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

102. Sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas: Se realizará control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie).

Dicho programa de muestreo se realizará sobre la base de los parámetros de detección de contaminación orgánica (amonio, DQO, DBO5, nitrato, N-Kjeldahl y FOSFATO, principalmente), así como aceites en

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 32/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



suspensión y parámetros microbiológicos. Como norma de calidad base de aplicación de valores mínimos de concentración de contaminantes, será según los criterios de valoración de daños al DPH, de los Anexos del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril el Anexo IV c) del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*.

103. Información a custodiar: Toda la documentación generada respecto a la gestión de residuos peligrosos (solicitudes de admisión, DCS's y Libro de Registro), cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios, deberá conservarse durante 3 años en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.

104. La persona titular deberá mantener registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD1 del Anexo VI, de forma que dicha información pueda ser verificada fácilmente por la Consejería competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de ésta y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

Otra información a suministrar a la Administración Ambiental

105. En el plazo de un (1) año desde la notificación de esta Resolución de revisión MTD deberá presentar en esta Delegación Territorial:

- Autorización de la comaría de aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura para realizar los sondeos del condicionado 90
- Analíticas del condicionado 102

106. Antes del final de la Autorización temporal del uso de agua de la Desaladora de Carboneras (*expediente AL-44275*) con la que actualmente se abastece la explotación (finales de 2023) deberá de presentar en esta Delegación Territorial acreditación legal del agua utilizada en la explotación ganadera según la solicitud a la Confederación Hidrográfica del Segura de cambio de uso de regadío a ganadero de la concesión de la desaladora de Águilas-Murcias.

107. **Antes de la puesta en marcha de las modificaciones o del inicio de la actividad ampliada** la persona titular de la Autorización presentará los siguientes documentos:

- a) Declaración Responsable, en cumplimiento del artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*; de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización.
- b) Certificación técnica realizada por la persona que ejerza la dirección técnica de la obra y actividad, acreditando que ésta se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y al condicionado de esta Autorización Ambiental.
- c) Actualización del Plan de emergencia firmado por técnico competente y por la persona titular de la instalación incluyendo las instalaciones proyectadas y autorizadas.
- d) El Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos de la instalación aprobado por la Administración competente en materia de Agricultura.
- e) Autorización de la Administración con competencias en materia de agricultura de la instalación y uso de las balsas y estercoleros asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados
- f) Acreditación de la autorización y regularización de las nuevas instalaciones, dentro de los tres (3) meses siguientes a su obtención.
- g) Declaración responsable de haber llevado a cabo un análisis de los riesgos medioambientales de la actividad y de haber constituido la garantía financiera obligatoria, si procede, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 27/2006, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 33/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



108. **Durante el desarrollo de la actividad** la persona titular de la Autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial **antes del 1 de marzo de cada año**, la información indicada a continuación, mediante los modelos indicados en la normativa de aplicación o a través de las plataformas informáticas habilitadas por esta Consejería a tal efecto:

1. Declaración anual de la actividad, según se establece en el art. 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación (incluido el nivel de emisiones) y las MTD. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
2. Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en la autorización ambiental integrada y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
3. Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de la autorización.
4. Informes sobre la supervisión de las cantidades de nitrógeno y fósforo total excretados presentes en el estiércol, según la MTD 24 y sobre las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la explotación durante el año anterior, de acuerdo con la MTD 25 utilizando el simulador de ECOGAN y en cumplimiento del artículo 10 y el Anexo VII del RD 306/2020.
5. Declaración anual de residuos según el anexo III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, que incluirá datos del origen, cantidad y destino final, referidos al año natural anterior. Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años. Esta Consejería pone a disposición la plataforma Augi@s, a la que podrá acceder con certificado digital.
6. Notificaciones PRTR: la persona titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas*.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 34/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V: INFORMES INCLUIDOS EN EL EXPEDIENTE

En el Anexo V de la resolución de fecha 16/08/2007 de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, mediante la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada a BELSOL 97, S.L. en expediente n.º AAI/AL/010/07, se transcriben o resumen, para su cumplimiento, los Informes de otros organismos incluidos en el expediente citado y la Evaluación Ambiental que en la misma se realiza.

Los condicionantes de los informes generados en este expediente de Revisión por parte del Ayuntamiento y de las administraciones con competencias en materia agraria y de aguas, se han integrado en los Anexos I (Descripción de la instalación), Anexo III (límites y condiciones técnicas) y Anexo VI (Aplicación de las MTD) de este pronunciamiento.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 35/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYXXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las MTD, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se aprueba la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017)*, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, sector al que pertenece la instalación.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso deberá hacerse una comunicación previa.
- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del *Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta Delegación Territorial presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE*

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/04/2023	PÁGINA 36/50
VERIFICACIÓN	FjXB18JKGSRYYXRSNN8KA3DK5A683A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA)

MTD 1: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) que reúna todas las características señalados en la *Decisión Ejecución 2017/302/UE*.

Implantación

Método de control

Si El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos señalados en la *Decisión Ejecución 2017/302/UE* y deberá estar implantado en la granja.

1.2.- Buenas prácticas ambientales

MTD 2: Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades, con el fin de garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieran protección	No aplica.	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles y orientación
b. Educar y formar al personal: la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, el transporte y aplicación al campo de estiércol, la planificación de las actividades, la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, la reparación y el mantenimiento del equipamiento.	Si	Documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal
c. Establecer un <u>plan de emergencia</u> para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos.	No	El <u>Plan de Emergencia</u> será un documento independiente firmado por técnico competente y la persona titular de la instalación y deberá ser actualizado cada 4 años o cada vez que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones. Deberá incluir "emergencias por vertidos de purines". Véase también MTD1
d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener	S	<u>Plan de mantenimiento de las instalaciones</u> con registro de los controles (fecha de



MTD 2: Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
equipos y estructuras		revisión, estado de los equipos, reparaciones efectuadas, sustitución ...) y periodicidad. Existirán facturas etc. Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. Véase también MTD1
e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones	Si	Almacenamiento según condicionados 67 y 68 Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres según condicionado 70

1.3. Gestión nutricional

MTD 3: Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.	Si	Certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que dicho pienso reduce el aporte de proteína bruta, garantizando que no se superen las recomendaciones alimentarias y la composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos digestibles, en función del peso del animal y/o de la fase productiva. Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberán actualizarse:
b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo	Si	1) cada año
c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas	Si	2) cuando haya un cambio en la formulación o
d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado	Si	3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso



Cuadro 1.1: Nitrógeno total excretado asociado a la MTD 3

Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg N excretado/plaza/año) ⁽¹⁾
Cerdos de engorde	7,0-13,0
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.	

MTD 4: Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción	Si	Certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva. Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberán actualizarse:
b. Utilización de aditivos autorizados para piensos	Si	1) cada año 2) cuando haya un cambio en la formulación o 3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso
c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos	Si	

Cuadro 1.2: Fósforo total excretado asociado a la MTD 4

Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año) ⁽¹⁾
Cerdos de engorde	3,5-5,4
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.	

1.4. Uso eficiente del agua

MTD 5: Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control (condicionado 80)
a. Mantener un registro del uso del agua	Si.	Registro de consumos de agua del SGA de la MTD1.



MTD 5: Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación	
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación
b. Detectar y reparar las fugas de agua, procediendo a la subsanación de Si las mismas lo más rápido posible.	Si Plan de Mantenimiento de las instalaciones que deberá incluir revisiones de las instalaciones de abastecimiento de agua. Véase también MTD2d y MTD1
c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y Si equipos	Si Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización con Registros y periodicidad. En el caso de que el trabajo lo realice una empresa externa, deberá de tener un contrato de servicios y/o conservar las facturas. Véase también MTD1
d. Utilizar equipos adecuados para cada categoría animal, garantizando Si la disponibilidad (ad libitum)	Si Comprobación in situ de las instalaciones
e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la Si calibración del equipo de agua para beber	Véase MTD 2d y MTD1

1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6: Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación	
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación
a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.	Si Comprobación in situ de las instalaciones
b. Minimizar el uso de agua.	Si. Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. Véase MTD 2d y MTD1 y condicionado 80
c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que Si requieren tratamiento	Si Comprobación in situ de las instalaciones y condicionado 83
MTD 7: Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación	
Implantación	Método de control
Esta MTD No es de aplicación ya que No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo. Según el Anexo I "Las aguas residuales de los aseos-vestuarios son conducidas a depósito estanco desde donde los fangos acumulados serán retirados periódicamente por empresa autorizada"	Contrato con gestor autorizado y/o documento acreditativo del transportista. Condicionados 84, 85 y 86



1.6. Uso eficiente de la energía

MTD 8: Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación			
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control	
c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales	Si.	Comprobación in situ de las instalaciones y/o facturas de compra de material como justificante de las instalaciones y/o Certificado final de obra según proyecto técnico	
d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	Si		
h. Ventilación natural.	Si		

1.7. Emisiones acústicas

MTD 9: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras			
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control	
Establecer y aplicar un Plan de Gestión del Ruido	No se prevén molestias por ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de ruido que puedan afectar a dichos receptores.	Condicionado 48	
MTD 10: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación			
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control	
a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles	No aplica. Instalación existente.	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles	
b. Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse: <ul style="list-style-type: none"> I. aumentando la distancia entre el emisor y el receptor II. reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, III. ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación. 	Si	Comprobación in situ de las instalaciones. Véase también MTD 8c	
c. Medidas operativas: <ul style="list-style-type: none"> i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana 	Si		



MTD 10: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sin fin cuando estén llenos		
d. Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia ii) bombas y compresores iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.)	Si	
e. Equipos de control del ruido: i) reductores de ruido ii) aislamiento de las vibraciones iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas, etc.)	No	
f. Atenuación del ruido intercalando obstáculos	Si	

1.8. Emisiones de polvo

MTD 11: Para reducir las emisiones de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicará la siguiente combinación de técnicas: iii) alimentación ad libitum iv) utilizar pienso húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. v) instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. vi) diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.	Si	Comprobación in situ de las instalaciones Condicionado 40
b. Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: i) nebulizadores de agua ii) pulverización de aceite iii) ionización	No aplicable.	
c. Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire: i) colector de agua ii) filtro seco iii) depurador de agua iv) depurador húmedo con ácido v) biolavador (o filtro biopercolador) vi) sistema de depuración de aire de dos o tres fases vii) biofiltro	No aplicable.	



1.9. Emisiones de olores

MTD 12: Para evitar o ₂ cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores	No se prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de olores que puedan afectar a dichos receptores.	Condicionado 43

MTD 13: Para evitar o ₂ cuando ello no sea posible, <u>reducir los olores</u> procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	No aplica: explotación existente	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles
b. Utilizar un <u>sistema de alojamiento</u> que siga uno o una combinación de los principios siguientes: - mantener los animales y las superficies secos y limpios - reducir la superficie de emisión del estiércol - evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior - reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior - disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol al proyectarse las balsas bajo rasante y con las paredes laterales por encima del nivel de la superficie del efluente	Si	Comprobación in situ del manejo e instalaciones. Véase también MTD30
c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o SI una combinación de las técnicas siguientes: - aumentar la altura de salida del aire instalando chimeneas o caballete corrido - colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida - dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible - orientar el caballete de la cubierta con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento	Si	Comprobación in situ del manejo e instalaciones.
d. Utilizar un sistema de depuración de aire, p. e., biolavador (o filtro biopercolador), biofiltro o NO sistema de depuración de aire de dos o tres fases	No	
e. Utilizar una o una combinación de técnicas de almacenamiento de estiércol:	Si	Comprobación in situ del manejo e



MTD 13: Para evitar o₂ cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
1. Cubrir los purines/estiercol sólido durante su almacenamiento.		instalaciones.
2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor interponiendo <u>barrieras naturales</u>		Véase también la MTD 16a3 y 16b Condicionado 73
3. Reducir al mínimo la agitación del purín depositando los purines en balsas y dejando que se forme <u>costra natural</u>		
f. Procesar el estiercol con técnicas para minimizar olores antes o en la aplicación al campo:	No	
1) digestión aeróbica (aireación) de purines 2) compostar el estiercol sólido 3) digestión anaeróbica		
g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiercol:	No	
1- Esparcidor en bandas, inyector superficial o inyector profundo para la aplicación al campo de purines. 2- Incorporar el estiercol lo antes posible.		

1.10. Emisiones del almacenamiento de estiercol sólido

MTD 14: Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de estiercol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiercol sólido	SI	
b. Cubrir los montones de estiercol sólido	SI	Según PGSG aprobado y condicionados 72 y 77
c. Almacenar el estiercol sólido en un cobertizo	No	

MTD 15: Para evitar o₂ cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiercol sólido

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Almacenar el estiercol sólido en un cobertizo	No	
b. Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiercol sólido	No	Según PGSG aprobado y condicionados 72 y 77
c. Almacenar el estiercol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía	SI.	



MTD 15: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido		Implantación	Método de control
Descripción de las TÉCNICAS			
d. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos en que no es posible aplicarlo al campo		No	
e. Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua		Si	

1.11. Emisiones del almacenamiento de purines

MTD 16: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del <u>almacenamiento de purines</u> , la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		Implantación	Método de control
Descripción de las TÉCNICAS			
a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:		Si	Comprobación in situ del manejo y las instalaciones. Condicionado 73
1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines, cumpliendo con las dimensiones legales			
2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito			
3. Reducir al mínimo la agitación del purín para favorecer la formación de costra natural			
b. Cubrir el depósito del purín mediante 1) cubiertas rígidas 2) cubiertas flexibles 3) cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, cubiertas neumáticas y flotantes flexibles, placas de plástico geométricas, costra natural, paja,...		Si	
c. Acidificación de los purines.		No	

MTD 17: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera de una <u>balsa de purines</u> , la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas			
Descripción de la TÉCNICA		Implantación	Método de control
a. Reducir al mínimo la agitación del purín		Si	Véase MTD 16a3. Condicionado 73
b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante formada por costra natural		Si	Véase MTD 16b.

MTD 18: Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas

Descripción de la TÉCNICA		Implantación	Método de control
a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas		Si.	Según PGSSG aprobado.



MTD 18: Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
b. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo	No	Autorización de la Administración con competencias en materia de agricultura de la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados. Condicionados 72 y 77
c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines	Si.	
d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.		
e. Instalar un sistema de detección de fugas; p. ej. una geo membrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe	Si.	
f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año	Si.	Plan de mantenimiento de instalaciones: de las balsas de purines; especificando la periodicidad de vaciado. Condicionado 73

1.12. Procesado “in situ” del estiércol

MTD 19: Si el estiércol se trata “in situ”, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: -un decantador centrífugo, -coagulación-floculación, - tamizado, - filtros-prensa	Si	Según PGSG aprobado. Condicionados 72 y 77
b. Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás	No	Véase también MTD 14 y 15
c. Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol	No	
d. Digestión aeróbica (aireación) de purines.	No	
f. Compostaje del estiércol sólido	No	

1.13. Aplicación al campo del estiércol (tanto sólido como con mayor contenido líquido)



MTD 20: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol (o purines), la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
<p>a. Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol/los purines: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.</p> <p>b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce estiércol/purines (dejando una franja de tierra sin tratar) y:</p> <p>1.zonas en las que exista riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos etc.</p> <p>2.fincas adyacentes (setos incluidos)</p> <p>c. No esparcir estiércol/purines cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía:</p> <p>1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve;</p> <p>2. las condiciones del suelo en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto;</p> <p>3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.</p> <p>d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol/los purines y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías</p> <p>e. Sincronizar la aplicación al campo de estiércol/purines en función de la demanda de nutrientes de los cultivos</p> <p>f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario</p> <p>g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero o a las balsas y que la carga de estiércol/purines pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames</p> <p>h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo de estiércol/purines está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada</p>		<p>Según el PGSSG aprobado.</p> <p>Condicionado 72, 74, 76 y 84</p> <p>Criterios ZHINNOP.</p> <p>Tipo 1</p> <p>Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines</p>



MTD 21: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Dilución de purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión	No	Según el PGSG aprobado.
b. Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes o proceder al labrado de los terrenos en las 24 horas posteriores a la aplicación del purín	No	Condicionado 72, 74 y 76. Véase también MTD 20a
c. Inyección superficial (surco abierto)	Si	Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines
d. Inyección profunda (surco cerrado)	Si	
e. Acidificación de los purines	Si	

MTD 22: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo.	Si	Según el PGSG aprobado. Condicionado 72, 74 y 76. Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD 23: Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
Para la <u>estimación o el cálculo de la reducción de amoníaco</u> la persona titular podrá optar por utilizar alguna aplicación informática que tenga carácter oficial por considerar los criterios establecidos por los organismos internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD.	Si	Cada vez que se apliquen nuevas MTD. Con ECOGAN



1.15. Supervisión de emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24: La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Balance de masas de N y P basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.	Si	1 vez al año Ver también MTD3 y MTD4

MTD 25: La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoníaco** a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol	Si	1 vez al año. Condicionado 40

MTD 26: La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de **olores** al aire

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
Las emisiones de olores pueden supervisarse mediante: — normas EN (p. ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor). — Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (p. ej. estimación/ medición de la exposición a los olores; estimación de su impacto), pueden aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	No se prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de olores como parte del aplicación a esta granja , siempre y cuando existan cambios en las emisiones de olores que puedan afectar a dichos receptores.	Plan de gestión de olores como parte del SGA (MTD1) Ver también MTD12 y MTD13

MTD 27: La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.	No	Estimación INICIAL y cada vez que se modifique las instalaciones Ver también MTD11
b. Estimación utilizando factores de emisión	No	



MTD 28: La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación

Según la documentación del expediente se comprueba que no usa sistemas de depuración del aire por lo que **esta MTD no es de aplicación**

MTD 29: La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una (1) vez al año

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Consumo de agua	SI	Registro de control de consumos de agua al menos por ciclo de cebo (m ³ /año) Contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento. Condicionado 80, 92
b. Consumo de energía eléctrica	SI	Registro con archivo de facturas de consumo eléctrico/lecturas del generador eléctrico/instalación fotovoltaica (Kwh/año – thermia/año). Condicionado 92
c. Consumo de combustible		Registro con archivo de facturas de compra de combustible (m ³ /año ó t/año). Condicionado 92
d. Entradas y salidas de animales; incluidos los nacimientos y las muertes, cuando proceda	SI	Libro de Registro de la explotación ganadera Contrato de prestación de servicios de recogida de cadáveres con archivo de facturas. Condicionado 69 y 70
e. Consumo de pienso	SI	Registro con archivo de facturas de compra de piensos (kg/ año y para cada tipo de pienso). Condicionado 92
f. Generación de estiércol	SI	Registro anual de producción en función del destino del Libro de Registro/Hoja de producción y utilización de estiércoles y purines (condicionados 75 y 76): -Valorización agronómica: cantidad y parcelas. -Tratamiento como SANDACH o planta de tratamiento de residuos: cantidad y destino (factura)

2.- CONCLUSIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

MTD 30: Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación: i. reducir la superficie emisora de amoníaco, ii. aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior,	SI. Se vacían dos veces a la semana los fosos interiores en aplicación del artículo 10.2 del RD 306/20	Registro de eliminación de purines que demuestre que se hace con la frecuencia de al menos una vez al mes. Condicionado 40, 41 y 42